



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : ROBINSON PASCUAS SERRATO
Radicación : 2021-00267

Siendo procedente lo solicitado, al tenor de lo previsto por el artículo 1666 del Código Civil, se tiene por subrogados los derechos ejecutados dentro del presente proceso, por parte de la COOPERATIVA UTRAHUILCA a favor del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A. (FRG), esta última con quien continuará el trámite procesal en calidad de demandante, en virtud del pago de la garantía otorgada efectuado para garantizar parcialmente el crédito No. 11359177 contenido en el pagare No. 11359177 suscrito por el demandado ROBINSON PASCUAS SERRATO hasta la concurrencia del monto cancelado, esto es, por un valor de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$18.650.896) M/CTE.

Así mismo, se reconoce personería jurídica a la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA con C.C. No. 52.960.090 y T.P. No. 143.933 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A. (FRG).

Comuníquese a los demandados mediante telegrama, sobre la subrogación anterior, en la dirección de correo electrónica indicada en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**